

LEY N° 2413

ESTABLECIENDO AMPLIACION HORARIA PARA PERSONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL EN PERÍODOS DE ELECCIONES.

SANTA ROSA, 30 de Abril de 2008

BOLETIN OFICIAL, 30 de Mayo de 2008

Artículo 1°.- Ampliación horaria: Cuando las razones de servicio lo requieran, en los períodos electorales, el Tribunal Electoral podrá disponer la ampliación del horario de tareas, afectando a las mismas al personal propio, y de ser necesario, al personal perteneciente a la planta permanente del Poder Judicial de la Provincia de La Pampa.

Artículo 2°.- Adicionales: El personal afectado a las tareas Extraordinarias recibirá por todo concepto un adicional cuyo monto máximo podrá alcanzar, hasta el sueldo correspondiente a la categoría de Escribiente del Poder Judicial de la Provincia de La Pampa, tomando como base una carga horaria de cinco horas diarias, como mínimo. Dicho adicional será incompatible con la percepción de horas extras.

Artículo 3°.- Alcances: Las facultades conferidas al Tribunal Electoral por la presente Ley, conllevan la de suspender la prolongación del horario de actividades, de ampliar y de reducir el mismo, así como de cancelar en forma general o particular, permanente o transitoria, la afectación del personal y consiguientemente el otorgamiento de la bonificación.

Artículo 4°.- Vigencia: Establecer que la presente Ley entre en vigencia a partir del día de su promulgación.

Artículo 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, se imputará a las partidas específicas del presupuesto vigente.

Artículo 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.